

Bogotá, 18 de octubre de 2013



Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Wilmar Darío González Buriticá

Gerente de Contratación

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o

Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso

[Invitacionapp12-2013@ani.gov.co](mailto:Invitacionapp12-2013@ani.gov.co)

Ciudad

**Referencia:** Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-012-2013

Respuesta a las observaciones formuladas por el manifestante No. 11, Estructura Plural Concesión Aérea 2014 a la calificación otorgada por la ANI a la Estructura Plural Aeroportuaria del Caribe y del Interior – EPACIN.

Respetados Señores:

**RAMÓN EMILIANI CATINCHI**, obrando en mi condición de Representante Común de la Estructura Plural Aeroportuaria del Caribe y del Interior – EPACIN (en adelante “EPACIN”), tal como fui debidamente designado, dentro de los términos señalados en el *Cronograma de la Precalificación* de la invitación a Precalificar de la referencia, modificado por el Aviso Modificador No. 3 de fecha de 30 de septiembre del presente año, me permito dar respuesta a las observaciones formuladas por el manifestante No. 11, Estructura Plural Concesión Aérea 2014, al informe de verificación de requisitos habilitantes presentado por la ANI el día 7 de octubre de 2013, en lo que atañe a la calificación otorgada a EPACIN, en los siguientes términos:

El manifestante señala que la Estructura Plural que represento no cumple con el requisito de capacidad jurídica en cuanto **PORTALES URBANOS S.A.**, integrante de ésta estructura, *“no cuenta con la autorización para presentar manifestación de interés como integrante de una Estructura Plural, desconociendo claramente lo establecido en el literal b) del numeral 3.4.3., de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-012-2013...”* afirmación que sustenta en los siguientes argumentos:

1. *“...La Junta Directiva no autorizó al Representante Legal para que presentara manifestación de interés dentro de una estructura plural, habida cuenta que en dicho escrito no se menciona autorización expresa que así lo determine (...) se desprende claramente del mandato conferido al(los) Representante(s) Legal(es), que a la Junta Directiva de dicha Compañía, le asiste el interés de que dicha empresa – Portales Urbanos S.A. – participara en la presente precalificación, como manifestante individual, más no como integrante de una estructura plural, donde vería claramente diluido su porcentaje de participación”*

No podría ser más contraria a cualquier regla de interpretación y a toda lógica la afirmación del observante, el cual, de manera que podría ser calificada de temeraria, se

A  
VA

aventura a afirmar que conoce la intención de la Junta Directiva de Portales Urbanos S.A. y que ésta es distinta a lo que literalmente se incluye en el Acta que forma parte de los documentos de precalificación presentados por EPACIN.

En efecto, el Acta de Junta Directiva a la que se refiere el Manifestante de Interés No. 11, expresamente señala:

*"1. Autorizar ampliamente y otorgar amplias facultades al(los) representante(s) legal(es) principales o suplentes de PORTALES URBANOS..."*

Como se observa, la decisión de la Junta Directiva fue que Portales Urbanos S.A. participara en el proceso de precalificación, para lo cual otorgó amplias facultades a los representantes legales, es decir, los autorizó sin condicionamiento ni limitación alguna y sin especificar que para ello tendría que cumplir con requisitos distintos a aquellos exigidos por el mismo proceso abierto por la ANI.

Lo anterior no significa nada distinto a que el representante legal de Portales Urbanos S.A. podía decidir, entre otras, la forma de presentarse a precalificar para atender la Invitación, es decir, de manera individual o en asociación con otros a través de una Estructura Plural, tal como resolvió hacerlo.

Así las cosas, no le es dable a ningún tercero entrar a interpretar de la forma que más le convenga y sin ningún argumento que legalmente lo apoye, que el interés de la Junta Directiva era uno distinto a que, de la manera que cualquiera de los representantes legales lo decidiera, Portales Urbanos S.A. se presentara para precalificar. Sobre este particular, y por vía de analogía, es importante recordar que entre las reglas de interpretación que consagra nuestro ordenamiento legal se encuentra la denominada "interpretación gramatical" que ordena que, tratándose de un texto claro, como es el incluido en el Acta No. 220 de la Junta Directiva de Portales Urbanos S.A., "...no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu..."<sup>1</sup>

En el presente caso, al no existir ninguna expresión oscura en el texto discutido, no es necesario, ni permitido, acudir a nada distinto al tenor literal de las palabras que lo conforman y a través de las cuales de manera clara y diáfana se indica que:

- (i) Portales Urbanos S.A. esta ampliamente autorizada para precalificar dentro del presente proceso.
- (ii) El(los) representante(s) legal(es) de dicha sociedad cuenta(n) con amplias facultades para posibilitar dicha participación.

En este orden de ideas, lo que claramente se concluye es que la participación podía ser de cualquier forma, individual o a través de una estructura plural, según lo decidiera el representante legal en desarrollo de las amplias facultades que la Junta Directiva decidió otorgarle. En conclusión, al no haber hecho distinción alguna dicho órgano, no es posible que un tercero la haga, aduciendo erróneamente que ese era el interés de éste, puesto

---

<sup>1</sup> CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

*A*  
*2/4*

que lo que claramente se deduce es que el único y verdadero interés de la Junta Directiva es que Portales Urbanos S.A. participe para precalificar en el proceso.

2. "El hecho de que la Junta Directiva de la Compañía hubiera conferido autorización al(los) representante(s) legal(es) "para la participación de la sociedad en la Invitación a Precalificar", resulta que restringe el rango amplio de acción que en principio señalaban los estatutos sociales, pues con la autorización expresa, los restringió a que en el caso específico de la presente precalificación, a que solamente pudieran comprometer a esa compañía, sin más asociaciones..."

La interpretación del Manifestante No. 11 vuelve a ser incorrecta. En primer lugar hay que considerar que la presentación de la manifestación de interés por parte de Portales Urbanos S.A. no requiere autorización de la Junta Directiva, dado que las capacidades del Representante Legal no tienen limitación de naturaleza ni de cuantía, como se refleja en el Certificado de Existencia y Representación Legal que forma parte de los documentos presentados por mi representada para efectos de la precalificación, en el cual se señala de manera textual lo siguiente:

*"ADMINISTRACIÓN: La Junta Directiva nombrará al Gerente de la Sociedad (...). El Gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del Gerente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones, sin limitación alguna. Representar a la sociedad frente a las (sic) accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales (sic), dentro de los estrados o por fuera de ellos; ejecutar todos los actos y operaciones previstas en el objeto social, de conformidad con lo previsto en la ley y estos estatutos" (Subrayado fuera del texto).*

Así las cosas, es erróneo afirmar que la Junta Directiva tiene la capacidad de restringir las facultades del representante legal, cuando las mismas se derivan directamente de los estatutos sociales, los cuales, como es bien sabido, rigen a la sociedad, a sus administradores y a los accionistas, sin que ninguno de estos pueda desconocer o ir en contra de lo consagrado por aquellos. Sobre este tema específico se ha pronunciado la Superintendencia de Sociedades, entre otros, en Concepto No. 220-128076 del 7 de noviembre de 2011 así:

*"...En esa medida la regla general en materia de atribuciones supone que el representante legal se entiende facultado para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos propios del objeto social, esto es que en principio tiene capacidad plena de disposición y decisión en relación con la administración de sus bienes, mientras que la excepción, es que esa capacidad normal de contratación se encuentre restringida, al estar sometida por ejemplo a la autorización de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, ya sea por la naturaleza de los actos, por su cuantía o, por cualquiera otra condición que a bien tengan los contratantes libremente acordar, siempre y cuando esa circunstancia como fue visto, se contemple de manera expresa en los estatutos sociales dotados de publicidad mediante el registro.*

*Por consiguiente y considerando adicionalmente que el contrato social es ley para las partes y que sus cláusulas son obligatorias desde que no contravengan normas imperativas, se ha de tener por sentado que si los estatutos nada dicen en materia de limitaciones o restricciones a las atribuciones del representante legal, sus facultades serán tan amplias como el objeto social y por ende, ni la junta directiva, ni la asamblea general de accionistas podrá arrogarse en ese sentido función alguna sin desconocer los estatutos." (Se subraya)*

a  
3/4

En consecuencia, en el presente caso aunque no era necesario obtener la autorización de la Junta Directiva de la sociedad Portales Urbanos S.A., este órgano conoció del presente proceso de selección por decisión voluntaria de su Gerente y mediante el acta N° 220 decidió simplemente ratificar las facultades amplias que tienen los representantes legales de la sociedad para participar en este tipo de procesos

Con base en todo lo anterior no se podría determinar, como lo hace la Estructura Plural Concesión Aérea 2014, que al Representante Legal de Portales Urbanos S.A. se le restringieron sus facultades por parte de la Junta Directiva, porque ésta no podía hacerlo, ya que dichas facultades, amplias e ilimitadas, se derivan directamente de los estatutos sociales. En consecuencia, el representante legal de Portales Urbanos S.A. sí contaba con la capacidad jurídica para determinar si se presentaba a la presente Invitación a Precalificar, de manera individual o como miembro de una Estructura Plural, incluso sin pronunciamiento alguno por parte de la Junta Directiva.

En desarrollo de todo lo aquí consignado, y con base en ello, solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mantenga su evaluación de los requisitos de capacidad jurídica de la Estructura Plural EPACIN como HÁBIL.

No obstante, y sin perjuicio de los argumentos contenidos en el presente escrito, de considerar esa Entidad que es necesario que la Junta Directiva emita algún pronunciamiento sobre estos particulares, quedamos a disposición para allegar lo necesario, dentro del plazo que lo considere pertinente.

Cordialmente



PEDRO RAMÓN EMILIANI CATINCHI

c.c. 8.667.194

Representante Común

Estructura Plural Aeroportuaria del Caribe y del Interior – EPACIN.

4/4.

Kra 7 N° 77-07.

OF 502.

TEL 3219838